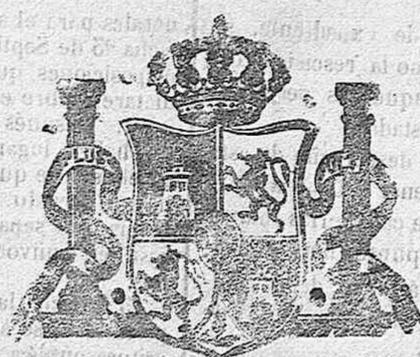


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA
Mayor, 30, y Portales, 92, librería.
LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias llegaron a Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Núm. 104

En el expediente de expropiación de fincas del término de Calahorra para las obras de variación de la carretera de Garray a la Estación de Calahorra, se han presentado dos reclamaciones suscritas una por D. Bonifacio Lastau, vecino de Calahorra y la otra por el Alcalde de dicha ciudad, las cuales fueron con esta fecha desestimadas por improcedentes y estemporáneas; en su consecuencia he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles a cuyo efecto y en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2.º del art. 25 del Reglamento vigente sobre expropiación forzosa, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los in-

teresados relacionados en la nómina de propietarios publicada en el «Boletín oficial» número 195 correspondiente al 29 de Febrero último.

Logroño 23 Junio 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 105

Minas.

En el «Boletín oficial» de 25 de Mayo último, número 262, se consigna que la mina de cobre argentífero solicitada con el título de La Ascensión por D. Salustiano Marrrodán, apoderado de don Braulio de Pablo, radica en término de Briones, siendo así que la expresada mina se encuentra en jurisdicción de Brieba, paraje que llaman Cuesta de las Canales.

Logroño 23 Junio de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 106

En el «Boletín oficial» número 281 correspondiente al día 19 del actual, se consigna por un error que el punto de partida de la mina de cobre y otros metales solicitada por D. Jorge B. Sturup, vecino de Bilbao, con el nombre de Fé, radica en una escavación antigua sita en Matallana, siendo así que el expresado punto de partida se encuentra en una escavación antigua, en medio de Matallana, en el camino del mismo nombre; también por

error se dice en la designación de la misma, que desde la 3.ª estaca se medirán 100 metros al O. fijándose la 4.ª, siendo así que desde la 3.ª a la 4.ª estaca han de medirse mil cien metros al O.; cuya rectificación se hace a los efectos convenientes.

Logroño 23 Junio de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Subasta de correos

Circular.

Núm. 103

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente, se saca a pública licitación la conducción diaria del correo a caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de San Asensio y la de Anguiano en esta provincia, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se insertan a continuación.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en el despacho de este Gobierno y Alcaldía de Nájera, el día 26 de Julio próximo venidero y hora de la una de la tarde.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 23 de Junio 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo en

tre la oficina del ramo de San Asensio y la de Anguiano se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid y Boletín oficial» de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrán lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Nájera asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día veintiseis de Julio a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de mil pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cien pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de San Asensio á la de Anguiano y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno (Fecha y firma.)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES

bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de San Asensio y la de Anguiano (Logroño).

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de San Asensio á la de Anguiano, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 27 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 5 horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifique debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de cinco si á caballo y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen,

previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual haya de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se dispenga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 11 de Junio de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Seccion judicial

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Al de igual clase de la ciudad y partido de Logroño saludo atentamente y participo: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado promovidos por el Procurador D. Victor Oñate, en nombre de D. Dámaso Cantabrana, vecino de Treviana, contra D. José Cantabrana y Molina, de igual vecindad, sobre pago de dos mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas, veintiseis céntimos que aquel como fiador de éste pagó á D. Carlos Ruiz Arciniega, vecino de Pancorbo, por principal, réditos y costas á virtud de otro juicio ejecutivo que contra él se siguió en el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, se ha acudido á este Juzgado por el Procurador ejecutante en escritos de ocho y veintinueve de los corrientes solicitando que por las oficinas de Hacienda de esta provincia se expida certificación de las cartas de pago del primer plazo satisfecho por el ejecutado al adquirir del Estado como bienes nacionales en el año de mil ochocientos setenta y cinco las fincas embargadas mediante haberías acompañado el D. José Cantabrana á un expediente incoado en reclamación de la menor cabida que resultó

en la heredad del término de la Canterra, á cuya solicitud he acordado acceder y que en caso de que no obrasen en esas oficinas las expresadas cartas de pago que se exhiban y compulsen los cargáremos ó los asientos que produjeran en dos libros los ingresos de dicho primer plazo, haciendo constar además que el don José Cantabrana tiene satisfechos los demás plazos correspondientes á la compra de mencionadas fincas que son, á saber:

1.^a Una heredad tierra de secano sita en el término de Valdeantes, de cabida cincuenta y siete áreas y treinta centiáreas, lindante al Norte valladar de don Laureano Barona, al Sur arroyo y camino, al Este don Laureano Barona y al Oeste el mismo dueño José Cantabrana.

2.^a Otra tierra de secano en Torrejón ó San Pedro, de cabida veintisiete áreas y cuarenta y cinco centiáreas, lindante al Norte con D. Ildefonso San Millán al Sur valladar de la misma finca, al Este D. Tomás Ozalla y al Oeste doña Casilda López Duvals.

3.^a Otra heredad, viña, de veinidos obreros y cuarto en las Canteras, con una cabida de ciento nueve áreas y cincuenta centiáreas, lindante al Norte el mismo dueño D. José Cantabrana y viña de D. Saturnino Cantabrana, al Sur valladar, al Este don Bibiano Gamboa y al Oeste don Justo Padilla.

4.^a Otra heredad tierra sembrada de trigo de cabida de ciento veinticinco áreas en las Lernas, lindante al Norte Don Pedro Berdonces, al S. D. Manuel Barona, al E. camino y al O. valladar de D. Ruperto Cantabrana y de D. Antonio Salazar.

5.^a Otra tierra también sembrada de trigo en Valdeoco, de cabida de treinta y cuatro áreas y treinta y siete centiáreas, lindante al N. cuesta Ereal, al Sur arroyo, al E. valladar de la misma finca y al O tierra de D.^a Isabela Velunza.

6.^a Otra tierra en Junquera, de treinta y ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas, en dos trozos separados por la carretera vecinal de Treviana, de los cuales uno es de veintinueve áreas y seis centiáreas, lindante al N. camino, al S. carretera, al Este D. Antonio Salazar y al O don Marcos Pobes, y el otro es de nueve áreas ochenta y ocho centiáreas, lindante al N. dicha carretera, al S., E. y O. camino viejo.

Y con el fin de que mediante exhibición que mande hacer el Sr. Delegado de Hacienda se testimonien ó compulsen las cartas de pago, cargáremos ó asientos indicados y demás antecedentes necesarios, al efecto dirijo á V. S. el presente por el cual en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino le axorto y requiero á V. S. y en el mio le suplico se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y consiguiente devolución con las diligencias que lo acrediten por el conducto de su recibo; pues en hacerlo V. S. así administrará justicia quedando yo obligado á lo mismo para casos análogos.

Dado en Haro á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Arias Gago. Ante mí, Pedro Balmaseda.

MODELO NUM. 4.

(Continuación)

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

Inspeccion

Sello de oficio

NUMERO

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

ACTA DE RECONOCIMIENTO

En a del mes de de mil ochocientos ochenta y y hora de el Inspector que suscribe se constituyó en la calle de núm. con el objeto de practicar una comprobación administrativa de la industria que en dicho local se ejerce, para lo cual, y previa exhibición de los documentos personales y oficiales que le acreditan para el desempeño de su cargo, requirió a D. a la sazón presente, para que, como B de la industria, no opusiese obstáculo alguno a la práctica de las diligencias de reconocimiento que debían efectuarse, pues de lo contrario le pararían los perjuicios que las leyes determinan. Enterado de esta advertencia, manifestó el interesado que C. y acompañado el infrascrito por Don D., procedió a reconocer el local, examinando los artículos y géneros en él contenidos, dando el resultado siguiente: E.

Acto continuo fué invitado el interesado para que exhibiera el contrato, de inquilinato, al objeto exclusivo de justificar desde qué tiempo ejerce la industria en el local visitado, cuyo documento F resultando G.

Y no teniendo mas particularidades quedatallar, se dió por terminada esta diligencia, invitando al interesado para que, leída, la autorice, sin perjuicio de exponer en otra sucesiva cuanto estimare conveniente a su derecho; I.

Finalmente le fué exigida la presentación del último recibo de la contribución industrial que tuviera satisfecho, el cual H.

El interesado,

El Inspector.

- NOTAS.** A. En las actas que levanten los Inspectores de la capital, figurará el membrete de la Administración de Contribuciones y Rentas, con la palabra de «Inspección».
- B. Dueño, representante ó encargado de D., dueño
- C. Consentía la visita; en su consecuencia. No consentía la visita, en su consecuencia, reclamado el oportuno auxilio de la Autoridad, conforme a Reglamento..
- D. (El nombre del visitado.)
(El nombre y cargo del representante de la Autoridad.)
- E. Se describirá el local en cuanto tenga relación con el ejercicio de la industria inspeccionada.
Se indicarán meramente los géneros, artículos ó artefactos que no constituyan la industria dominante, y se detallarán minuciosamente los de ésta, así como la manera de ejercerla y cuantos pormenores contribuyan a dar idea exacta de la misma.
- F. Puso de manifiesto.
No presentó
- G. Que tiene a su cargo el local, desde (expresese la fecha del contrato)
Ignorado, por ahora, el tiempo preciso que habita el local.
- H. Exhibió correspondiendo al trimestre del año económico con el número de orden de matrícula y a la industria de No exhibió
- I. Enterado, presta su conformidad a los hechos relacionados, autorizando la diligencia con el infrascrito.
Pero habiéndose negado a esta invitación, se formaliza el acto, conforme a reglamento, autorizándolo con el infrascrito, el representante de la Autoridad antes mencionado.

MODELO NÚM. 5.

DON F. DE T., INSPECTOR DEL PARTIDO DE

CERTIFICO: que constituido en con asistencia de y girada una visita en los documentos posteriores a la última, que tuvo lugar el día de de mil ochocientos no he observado infracción alguna a las disposiciones vigentes que regulan el empleo del Timbre del Estado.

Y para que conste a la visita sucesiva, de conformidad con la prevención 6.ª del artículo 73 del Reglamento de de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, expido la presente, que firmo en unión del visitado en a de de mil ochocientos ochenta y

(Lugar del sello)

El Visitado,

El Inspector.

MODELO NÚM. 6.

PUEBLO DE

PROVINCIA DE

Inspeccion

TIMBRE DEL ESTADO.

PARTIDO DE

Resumen de las faltas á que se refiere el adjunto expediente de visita, incoado por el que suscribe contra de dicho pueblo, en de de 188.

DOCUMENTOS á que se refiere la visita.	Artículo de la ley en que se hallan comprendidos	Años á que corresponde la defraudación	Número de timbres emitidos.	Valor de cada uno de dichos timbres	TOTAL de la defraudación por cada concepto		Clases del timbre en que se hallan extendidos los documentos	Total importe del papel timbrado invertido en los mismos		Diferencia de menos que debe reintegrar		Importe de la multa que corresponda al reintegro	
					Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Totales . . .													

En a de de

El Inspector,

(Continuará)

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			TOTAL de am bas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	1	2				2
12	1	2	3				3
13	2	1	3				4
14	1	1	2				3
16	1	2	3				3
17	1	1	2				1
18	2	3	5				5
20	1		1				1
TOTAL..	9	10	19	5	3	8	22

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Junio de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS						TOTAL general	
	VARONES			HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viuudos.	TOTAL.	Solteros.	Casadas.		Viuudas.
12	2		1	3	1		1	4
13					1		1	1
14	1			1			1	2
15	1			1			1	1
16	1			1			1	1
18		1	1	2	1		1	3
TOTAL....	5	1	2	8	3	1	4	12

Logroño 21 de Junio de 1888.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

MERINO Y COMPAÑIA,

MAYOR 30,
LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte de le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

Anuncios particulares.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LIBRERIA

de **Ricardo M. y Merino**

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficinas y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

Se imprimen periódicos, facturas, membretes y todo lo concerniente al arte tipográfico.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

ANUNCIO Á LOS SECRETARIOS Y AYUNTAMIENTOS.

Se confeccionan Presupuestos, y Repartos de todas clases, Territorial, Industrial, vecinal etc. Padrones de Cédulas, Cuentas Municipales y cuantos libros, expedientes y documentos sean necesarios para la Administración Local ó Municipal, á precios convencionales; así mismo se evacuan consultas sobre dicho objeto.

Dirección calle de los Huertos número 27 Principal en Briones. —Celestino Espinosa.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 20 de Junio de 1888

Temperatura máxima al sol.	28.2
Idem id. á la sombra.	20.2
Idem mínima al aire.	10.0
Idem id. al reflector.	9.6
ALTURA BAROMÉTRICA.	724.7
TRIGA.	725.0
VIENTO.	O. brisa.
ESTADO DEL CIELO.	N O. brisa.
Agua evaporada.	Cubierta.
Ozono.	id.
Lluvia.	4.8